



## Asamblea General

Distr. General  
20 de enero de 2010

Español e inglés solamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Cuarto período de sesiones

25 a 29 de enero de 2010

Tema 3 b) del programa

**Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007:**

**Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades**

**Exposición conjunta\* presentada por Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Zonta International, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Union of Arab Jurists, International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), organizaciones no gubernamentales reconocida como entidad consultivas especiales, International Society for Human Rights (ISHR), Institute for Planetary Synthesis (IPS), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de enero de 2010]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

## Codificación del derecho humano a la paz

### I

1. En 2008 el Consejo DH aprobó por primera vez una resolución titulada “**promoción del derecho de los pueblos a la paz**”, inspirándose en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la resolución 39/11 de la AG, de 112 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, así como la Declaración del Milenio.

2. La resolución reitera la posición tradicional ya defendida en la antigua Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, según la cual “los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz”<sup>1</sup>, cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado (párrafo 2 de la parte dispositiva). Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 5).

3. Principios que a su vez constituyen requisito esencial para la promoción y protección de “todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos” (párrafo 8), incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 6).

4. La resolución en comento también subraya que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas (párrafo 3). Y que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo, plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales (párrafo. 4).

5. La misma resolución pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocase antes de abril de 2009 un taller sobre *el derecho de los pueblos a la paz*, de tres días de duración, con la participación de diez expertos procedentes de países de los cinco grupos regionales. Finalmente, el taller no pudo ser convocado debido a que la OACNUDH no había podido identificar áreas en las que se pudieran transferir recursos para la organización del taller y los recursos existentes debían destinarse a los preparativos de la Conferencia de Examen de Durban y el apoyo a los nuevos mandatos creados en el Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup>.

### II

6. En 2009 el Consejo DH -con el voto a favor de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos-, aprobó una nueva resolución sobre el **derecho de los pueblos a la**

<sup>1</sup> <sup>1</sup> Párr. 1 de la parte dispositiva de la res. 8/9 del Consejo DH, aprobada el 18 de junio de 2008 por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones (India y México)

<sup>2</sup> <sup>2</sup> Párr. 3 del doc. A/HRC/11/38 (Informe de la OACNUDH sobre la aplicación de la resolución 8/9), de 17 de marzo de 2009

**paz**<sup>3</sup>, en la que reiteró el contenido material de ese derecho, conforme a la resolución de 2008.

7. Al mismo tiempo, el Consejo DH innovó al decantarse a favor de la dimensión **individual** del derecho a la paz, pues ya en el preámbulo afirmó que “los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el **derecho a la paz**, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos” (párrafo preambular 15); que, conforme al Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “**toda persona** tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados ... se hagan plenamente efectivos” (párrafo preambular 17); y que “una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los **derechos y las libertades humanas** fundamentales proclamados por las Naciones Unidas (párrafo preambular 19).

8. Consecuentemente, el Consejo DH insistió en que “la **paz** y la seguridad, el desarrollo y los **derechos humanos** son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo” (párrafo dispositivo 5).

9. Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que organizara un **taller** de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, que finalmente se celebró en Ginebra los días 15-16 de diciembre de 2009. Participaron en el mismo, además de las personas expertas especialmente invitadas de todas las regiones del mundo, representantes de los Estados, las Organizaciones internacionales y las ONG.

10. El **mandato del taller** sobre el derecho de los pueblos a la paz fue triple:

- a) aclarar mejor el contenido y alcance de ese derecho;
- b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y
- c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz (párrafo 11 de la res. 11/4).

11. La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo además la participación activa en el mismo de otras ONG. Además, presentó seis ponencias escritas a la consideración del taller.

12. El *taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz* concluyó que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del *derecho humano a la paz* como derecho emergente. En consecuencia, **el taller recomendó al Consejo DH que establezca un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz**. En el citado grupo de trabajo podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

<sup>3</sup> 3

Resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, aprobada por 32 votos a favor (Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia). Votaron en contra 13 Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza y Ucrania). Se registró una sola abstención (India)

13. La AEDIDH defiende la pertinencia del *derecho humano a la paz* tal y como se recoge en la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* de 30 de octubre de 2006, ya que este texto incorpora tanto la dimensión *colectiva* (pueblos) como la *individual* de la paz, ambas igualmente importantes. La suma de ambos sujetos, pueblos y seres humanos, da lugar al emergente *derecho humano a la paz*, del que son titulares tanto los pueblos como las personas.

14. Conforme a lo solicitado por el Consejo DH, la Alta Comisionada deberá presentar un informe sobre el resultado del taller de personas expertas, en forma de un resumen de los debates, al Consejo de Derechos Humanos durante su 14º período de sesiones (junio de 2010).

### III

15. Por su parte, el **Comité Asesor** aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada “promoción del derecho de los pueblos a la paz”. Designó al experto Miguel Alfonso Martínez “para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz”.

16. El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor en agosto de 2010. Conforme al Reglamento, “la propuesta de investigación se hará en forma de documento de trabajo e indicará, entre otras cosas, la pertinencia del estudio, en particular, si está dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, por qué es oportuno realizarlo, su objetivo y el esquema general previsto, así como un proyecto de calendario”<sup>4</sup>.

17. Además, el experto deberá tener debidamente en cuenta “las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 11/4”.

### Recomendaciones

18. Invitamos al experto Miguel Alfonso Martínez a tener en cuenta en su estudio las conclusiones y recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en especial la referida al establecimiento en el seno del Consejo de Derechos Humanos de un **grupo de trabajo de composición abierta dedicado a la codificación del derecho humano a la paz**.

19. La investigación debería promover el derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. En especial, se debería poner de relieve la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

---

<sup>4</sup> <sup>4</sup> Art. 17.2 del Reglamento del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2009. Vid. doc. A/HRC/AC/3/2, de 9 de octubre de 2009, pp. 25-34

20. El estudio también debería señalar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones; lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.

21. En la investigación se deberían identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.

22. El estudio debería tener igualmente en cuenta la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, adoptada por la sociedad civil española en 2006; y los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz que conduce la AEDIDH con el apoyo de UNESCO Etxea desde 2007 en todas las regiones del mundo y ante las Organizaciones internacionales. En particular; los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo y las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente, son de destacar las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de 200 ONG de todo el mundo, en los sucesivos períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.(véase [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)).

23. El estudio debería prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad.

24. Por último, el estudio del experto debiera enfocarse en preparar elementos para contribuir a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, y a elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.